

**ESTATUTOS**  
**“SOCIEDAD VALENCIANA PROTECTORA**  
**DE ANIMALES Y PLANTAS”**  
**(ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO,**  
**REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN)**

La “Sociedad Valenciana Protectora de Animales y Plantas” (SVPAP) fue constituida mediante acuerdo con aprobación de estatutos en el mes de enero de 1.973, quedando estos visados por la Secretaría General del Gobierno Civil de Valencia el día 7 de abril de 1.973, y todo ello al amparo de la antigua Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Desde su constitución la Sociedad ha venido desarrollando su labor y cumpliendo los fines que le son propios rigiéndose por los meritados estatutos, habiéndose mostrado estos un instrumento idóneo a pesar de los muchos años de vigencia.

No obstante, en las últimas décadas se han producido grandes cambios políticos, legislativos y sociales que hacen ineludible la necesidad de abordar la adaptación de los estatutos al moderno Estado de Derecho, para, respetando los loables principios en ellos contenidos hacerlos acordes al vigente ordenamiento jurídico.

En definitiva, en cumplimiento del acuerdo adoptado por Junta Directiva en reunión celebrada el día 11 de marzo de 2004, y a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se elaboran los presentes estatutos adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 citada, habiendo sido aprobados por la Asamblea General en reunión Extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2004. .

**CAPITULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y**  
**ACTIVIDADES**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN.**

La Asociación denominada “SOCIEDAD VALENCIANA PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS”, se acoge a lo dispuesto en la LO 1/2002, de 22 de marzo,

reguladora del Derecho de Asociación y al amparo del art. 22 de la Constitución Española, teniendo carácter indefinido.

#### **Art. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.**

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3.-DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Valencia, calle Palleter número 63 bajo, código postal 46008, constituyendo su ámbito de actuación la Provincia de Valencia, realizando sus actividades principalmente en la ciudad de Valencia y su área metropolitana.

#### **Art. 4.- CARACTER BENÉFICO.**

El carácter de la Sociedad es eminentemente benéfico en todos sus aspectos y sin ánimo de lucro.

#### **Art. 5.- FINES.**

Conscientes de que la Naturaleza está en peligro por el explosivo desarrollo tecnológico humano, y de que los animales y plantas salvajes así como el paisaje en el que están integrados, forman una unidad indisoluble, con el hombre y sus animales domésticos, esta Asociación ha considerado indispensable para su eficacia, no limitar su labor proteccionista únicamente a los animales domésticos y plantas ornamentales, sino a toda la Naturaleza en su conjunto, puesto que las especies que viven con el hombre descienden de las salvajes, y su evolución, mejora y desarrollo, dependen de aquellos.

La Asociación no pretende basar su acción proteccionista a las plantas y animales en una labor sensiblera y decimonónica, sino que extiende su protección a los hábitats de aquellos, basando además su acción en una auténtica labor educativa del ciudadano de hoy en los principios científicos de la conservación de la Naturaleza y el Medio Ambiente.

#### **Dicho esto, constituyen los fines y actividades de la Sociedad:**

- a) Fomentar el buen trato a los animales, tanto domésticos como salvajes, así como el de las plantas cultivadas y silvestres.
- b) Atender de cualquier forma legal a su protección y defensa.
- c) Divulgar la conveniencia de desterrar los hábitos de violencia para con ellos.
- d) Aunar los esfuerzos de todos los que sientan iguales deseos proteccionistas.
- e) Procurar una legislación proteccionista y que sus disposiciones sean aplicadas.
- f) Prestar a las Autoridades el concurso necesario, cultural, sanitario, etc. para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse para que el hombre en su trato con los animales, sean o no utilitarios.

- g) Atender en los aspectos mencionados, a aquellos animales que más se distingan por su fidelidad, lealtad y utilidad para con la raza humana.
- h) Divulgar y aplicar soluciones a los problemas que se refieren a la población forestal.
- i) Instalar los refugios, dispensarios, etc. necesarios para los indicados fines y atender a su funcionamiento.
- j) Desarrollar una labor asistencial en todos los aspectos.
- k) Desarrollar una labor de conservación de la Naturaleza, fomentando la no alteración de sus equilibrios ecológicos y colaborando con las Autoridades Provinciales y los Organismos Estatales y particulares en este sentido. La creación de Parques Provinciales, Reservas Biológicas y Santuarios para aves u otros animales, serán misiones importantes en las que está llamada a colaborar esta Sociedad.
- l) La defensa de las Especies Zoológicas y Botánicas, en vías de extinción en peligro de ello, la conservación de los bosques, ríos lagos y costas, y en una palabra de los paisajes naturales en los que se integran los elementos geológicos, botánicos y ecológicos, considerados en su conjunto inseparables, serán misiones esenciales de esta Asociación.
- m) Desempeñar cualquier actividad que, directa o indirectamente, sea susceptible de aportar ingresos que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines sociales.  
Y en general, adoptar soluciones benéficas, sanitarias, culturales e instructivas, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones con los animales y plantas para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica.

#### **Art. 6.- NORMATIVA APLICABLE.**

El funcionamiento de esta Sociedad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en lo no previsto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legales o reglamentarias que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 7.- CAPACIDAD.**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los menores no emancipados, deben contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional o asociativa previo acuerdo de su órgano rector.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España de conformidad con la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Para adquirir la condición de socio, deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva u órgano de representación, y éste, en la primera reunión que celebre resolverá sobre su admisión, no pudiendo denegarla si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

#### **Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que existan en la Sociedad con los requisitos o circunstancias que se establezcan por los órganos competentes.

El Órgano de Gobierno o Junta Directiva podrá otorgar títulos de Socio de Honor o de Socio Protector a aquellas personas cuya actuación, de alguna forma, destaque en beneficio de la Sociedad. La concesión de estos títulos dará derecho a las prerrogativas que en ellos se establezcan, pudiendo ser retirados por el Órgano de Gobierno que lo otorgó cuando a juicio razonado de éste desaparezcan las causas que motivaron su concesión.

### **Art. 9.-DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Los deberes de los socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la sociedad, comportándose con la máxima corrección en el seno de la Sociedad
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Art. 10.- CAUSAS DE BAJA.**

Son causas de baja en la Sociedad:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de gobierno o representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante el periodo de un año.

### **Art. 11.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La separación de la Sociedad de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Las infracciones a los Estatutos y a las disposiciones que emanen del órgano de representación serán sancionadas con amonestación y baja temporal. La reincidencia o carácter grave de la infracción podrá motivar la baja o expulsión definitiva.

Tendrá la consideración de falta grave la inobservancia de los fines de la sociedad establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, así como las repetidas iniciativas en la práctica del proteccionismo que, desoyendo las indicaciones del órgano de representación, sean perjudiciales para la Sociedad.

Para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **CAPÍTULO III – EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad Absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Art. 13.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.**

La asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, mediante convocatoria del órgano de representación o a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En este último caso, el órgano de representación vendrá obligado a convocarla dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día que se recibió la solicitud.

### **Art. 14.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por cualquier medio que garantice su recepción por los socios, haciéndose por escrito e individualmente en caso necesario. La convocatoria se hará con quince días de antelación como mínimo y expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día; éste incluirá, en su caso, aquellas cuestiones que, expuestas con claridad y concisión y que cuenten con el apoyo de al menos el diez por ciento de la masa social, se hagan llegar al Órgano de Representación con treinta días de antelación a la convocatoria de la Asamblea General.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## **Art. 15.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.**

La Asamblea General quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Sociedad.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Sociedad.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

### **Art. 16.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La Sociedad la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, y que estará formado por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y cuatro vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva podrá crear cargos o un órgano consultivo en el aspecto legal, sanitario o cualquier otro, pudiendo recaer los nombramientos en personas que sean socios o ajenos a la Sociedad. Estos cargos u órganos consultivos tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que se les convoque y sus opiniones o dictámenes no serán vinculantes para la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos será gratuito, tanto en el desempeño de sus funciones específicas, como en el de misiones delegadas relacionadas directa o indirectamente con la Entidad.

#### **Art. 17.- DURACIÓN DEL MANDATO EN LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Sociedad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Sociedad para el cargo vacante.

#### **Art. 18.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la sociedad y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Sociedad tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Sociedad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Sociedad.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Nombrar para el desarrollo de determinada misión, cometido o trabajo, uno o varios representantes por tiempo determinado que recibirán el nombre de delegados.
- m) Nombrar representantes en cualquier punto de su ámbito de actuación.
- n) Cualquier otra facultad que no este atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 19.- REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La Junta directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los delegados validamente nombrados por la Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones de ésta si así se tiene por conveniente, y tendrán voz en la reunión pero no voto.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se dará lectura al acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art. 20.- EL PRESIDENTE.**

El presidente de la Sociedad, también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Sociedad por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, dirimiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Sociedad
- e) Adoptar decisiones en caso de urgencia, cuando no hubiere tiempo hábil para convocar a la Junta Directiva, dando cuenta a esta en el plazo más breve posible.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

#### **Art. 21.- EL TESORERO**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva y llevará la contabilidad de la Sociedad, valiéndose para ello de los profesionales que se precisen.

Al tesorero lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicetesorero.

#### **Art. 22.- EL SECRETARIO.**

El secretario debe custodiar la documentación de la Sociedad, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

Al Secretario lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario.

## **CAPITULO V. EL REGIMEN ECONOMICO**

### **Art. 23.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

El patrimonio fundacional o inicial de esta Sociedad, fue valorado en TREINTA EUROS Y CINCO CÉNTIMOS

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la sociedad se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio de la Sociedad
- e) De otros ingresos que se puedan obtener con el ejercicio de cualquier actividad no prohibida.

### **Art. 24.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.**

Los beneficios económicos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Sociedad, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 25.- CUOTAS**

Todos los miembros de la sociedad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado el día 31 de diciembre.

### **Art. 26.- DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Para la apertura de cuentas corrientes u otras operaciones con entidades bancarias, será preciso un certificado del Secretario sobre la decisión de la Junta Directiva de realizar dicha operación. Estas operaciones bancarias serán firmadas por el Presidente y el Tesorero.

Para la disposición de fondos serán suficientes dos firmas de cualquiera de las personas autorizadas por la Junta Directiva, siendo siempre necesario que una de ellas sea del Tesorero o del Presidente.

## **Art. 27.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.**

La Sociedad podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y representadas
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme

## **Art. 28.- LIQUIDACIÓN.**

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Sociedad, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas en la Provincia de Valencia u organismo que lo sustituya y en situación de actividad y funcionamiento. Estas entidades serán designadas por la Junta Directiva u órgano liquidador, en el momento de la liquidación.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En Valencia a 15 de mayo de 2.007